

Congreso
1166

V^o Congreso

Nº 1166



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

22-27 enero 1831

Decreto N.º 22 de Enero de 1831 por
el que se manda cumplir la Ordenanza
de Minería decretada en 20 de Mayo
y el Decreto adicional N.º 3 de Julio del año

1

La Asamblea Extraordinaria del Estado Libre de Costa Rica: considerando
1.º Que la Repulsi6n directa e indirecta q. se ha hecho en el Arzobispado del Atlántico
cate a la Ordenanza de Mineria y Decreto adicional, lo q. debi considerarse
un golpe cruel y mortal a nuestras instituciones y al orden que ins-
piran: 2.º Que la impunidad de este atentado desvirtua las bases del
Poder Supremo: 3.º Que tal hecho efectuado sin la meditaci6n madura
que requiere es, por eso, digno mas de una monici6n y apremio que
del severo castigo que en otro caso seria una concesi6n muy abusiva,
ha venido en decretar y decret6.

Art. 1.º - El Ejecutivo hara cumplir en todas sus partes la Ordenanza de Mi-
neria decretada en 20. de Mayo y el Decreto adicional de 3. de Julio del
año pr6ximo pasado.

Art. 2.º - En el caso de que se oponga a su cumplimiento el mismo procedimiento
seguir6 por la Intendencia y el mismo Ejecutivo en sus notas de 20.
y 23. de Diciembre del mismo a6o, el Gobierno usara de las facultades
que le est6n confiadas por la Ley a efecto de abrogar y hacer que se

castiguen indignamente a los principales autores y factores de tal
atentado.

Art. 3.º Las fincas y haciendas de mala de todos los culpados
se tendrán por vacantes desiertas y en disposicion de que qualquiera
Ciudadano las adquiere, mediante las formalidades ordinarias con que las
pasa el culpado, la intervencion y consentimiento de la Autoridad compe-
tente, con consentimiento de la aptitud de la persona, guardando sujetos los
nuevos poseedores (en este caso suplen por la ordenanza) a las
Responsabilidades prescritas en el citado Decreto.

Al Consejo Representativo.

Dado en San Luis a los veinte y dos dias del mes de Junio
de mil ochocientos veinte y uno.

Raf. Ochoa
D. P.

Porchaialguivel
D. S.

Pedro Domingo.
D. S.

Sala del Consejo de San Luis
Enem Venticinco de Junio

ochocientos veinte y uno

Infante el Poder Ejecutivo.

Josef Rafael
Callegos
Presd. te

Angelino Sancho
Prio.

C. N.

El Ejecutivo en vista del Decreto de la Legislatura del Estado de 22 del corriente.
 y continué dispone. c. 1.º de su cumplimiento a la carta de Arme-
 nia de 20 de Mayo, y Ley adicional de 3 de Julio del año 1818. ha aco-
 dado impensados: Que este decreto ha sido, por ende, f. la voluntad o
 intención con q. el Excmo. de los Ministros ha intentado el cum-
 plimiento de aquellas disposiciones, segun se a ha manifestado f. el
 exped. te. q. a para en comento al Ejecutivo en 18 de Setiembre ultimo
 y f. la resolución de 25 de Diciembre para hacer efectiva a este
 respecto la convocatoria convocad.ª de la Legislat.ª, para reunirse en
 los Ministros a formar la constitución q. previene el art. 2.º de
 esta carta. Tampoco tendria efecto lo dispuesto por los artículos
 3.º y 4.º f.ª la instalacion de la diputacion, y de consiguiente, no le-
 garia a cumplirse el requisito de la indemnizacion q. dispone
 en el art. 3.º de la Ley referida de 3 de Julio, y de ahí se ha
 seguido la renuncia del presente decreto.

De otra parte, si p.ª la carta anterior se observa con
 edic. a los Ministros el d.º q. han adquirido en su respectiva
 indemnizacion y sitios con condicion de observar las disposiciones
 q. la misma prescribe, es indudable q. ellos pueden putar.
 en consecuencia con la constitucion de aquel d.º. quando

salvo con cumplimiento

En consecuencia, para que se cumpla el precepto de la ley.

Del presente decreto, no solamente se firmará en un plain
copia, sino tambien memoranda en el correspondiente y a
las veces y puntualidad a las leyes, y q. estas nunca
podran considerarse unicamente como un papel escrito
y q. sean consideradas la junta de los de nuestra San-
cion. San Jose Enero 27 de 1833

O. N.

J. M. Valera

Sala del Consejo San Jose Enero Venticiete
de mil ochocientos treinta y uno.

Me al P. E.

José Rafael
de Gallegos
Preside.

J. Anselmo Sanchez
Sec.rio.

La Comisión Extraordinaria del Estado Libre de Costa Rica: Comi-
 sionados: 1.^o En la Resolución N.º 1.ª e Indicada q. se ha hecho en
 el Mineral del Aguacate a la Ordenanza de Minería y Decreto adic-
 cional, es, y debe considerarse, un gran estudio y monte a mu-
 chas instituciones y al orden que sugieren: 2.^o En la supremacía
 de la autoridad representativa del Estado Libre de Costa Rica: 3.^o En
 tal hecho efectuado en la meditación madura q. requiera es, por
 eso, signo mas de una motivación y apreciación q. del correo -
correo q. en este caso sea una obligación mucho necesaria, la
debe de deberse y deberse -

Art. 1.^o

El Excmo señor Comandante en efe de la Armada Nacional
 de Costa Rica de la 24 de Mayo y el Decreto adicional de 2,
 de Julio del presente año.

Art. 2.^o

En el caso q. se aplique el procedimiento del presente
Decreto por la Intendencia y el mismo Decreto de la misma
de la 24 y 25 de Diciembre del presente año, el Excmo señor Comandante en efe de la Armada Nacional

de la ciudad de la Plata, por la Ley a efectos de conseguir
y hacer q. el antiguo indiano de la Municipalidad y
jefes de la misma.

Art. 3.º Las Minas y haciendas de la misma y de la misma
se tendrán por vacantes, desiertas y en Abandonio y q. cualquier
Ciudadano de la misma mediante la presentación de su
las pida el despido, la intervención y Ministerio de la
Real Audiencia, con la intervención de la Real Audiencia y
de los señores de la misma (en este caso se pida por la
misma) a la Real Audiencia y se le otorga el
auto.

Alcayde de la misma.

Dada en la Real Audiencia de la misma de la misma de la misma
mil ochocientos treinta y uno.

Raf. Ochoa
D. P.

Pedro Sengo
D. S.

Francisco Esquivel
D. S.

Sa

La Real Audiencia de San José de la misma veinte y
mil ochocientos treinta y uno.

San José de la misma.

Rafael
Villalagos
D. S.

J. Maciel
Sancho
D. S.